



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA<sup>1</sup>**

**EXPEDIENTE: SX-JDC-734/2025**

**PARTE ACTORA:** JUAN JOSÉ  
GARCÍA DOMÍNGUEZ

**RESPONSABLE:** INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

**SECRETARIO:** RODRIGO  
EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** ROBERTO ELIUD  
GARCÍA SALINAS y EDGAR  
USCANGA LÓPEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de enero  
de dos mil veintiséis.

**A C U E R D O** por el cual se tiene por cumplido lo ordenado en el  
acuerdo de sala emitido el diez de noviembre de dos mil veinticinco<sup>3</sup>  
en el expediente al rubro citado, relacionado con la solicitud ante el  
INE de la expedición de una credencial para votar por parte de un  
ciudadano en el estado de Chiapas.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente se le podrá referir como juicio de la ciudadanía.

<sup>2</sup> En lo subsecuente INE o el Instituto.

<sup>3</sup> Todas las fechas se referirán al dos mil veinticinco salvo señalamiento contrario.



## Í N D I C E

|   |    |
|---|----|
| <b>SUMARIO DE LA DECISIÓN .....</b>                     | 2  |
| <b>ANTECEDENTES .....</b>                               | 3  |
| <b>I. Contexto .....</b>                                | 3  |
| <b>II. Apertura de incidente.....</b>                   | 4  |
| <b>CONSIDERANDO .....</b>                               | 5  |
| <b>PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....</b>         | 5  |
| <b>SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental .....</b> | 6  |
| <b>R E S U E L V E.....</b>                             | 11 |

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina tener por **cumplido** lo ordenado en el acuerdo del juicio en que se actúa, pues la autoridad responsable ha remitido a esta autoridad las constancias con las que acredita haber realizado lo que le fue ordenado.

## ANTECEDENTES

### I. Contexto

De lo narrado por el incidentista, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Acuerdo.** Por acuerdo de diez de noviembre, se reencauzó el escrito de demanda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas<sup>4</sup>, para que resolviera

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente 08 JDE del INE.



conforme a derecho la solicitud del actor relacionada con la expedición de su credencial para votar.

**2. Oficio INE/08JDE/VRFE/0736/2025.** El ocho de diciembre posterior, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el oficio señalado mediante el cual la responsable notificó al recurrente y lo citó para acudir al módulo de atención ciudadana correspondiente a su domicilio, con el objetivo de tramitar su credencial de elector.

## **II. Apertura de incidente**

**3. Apertura de incidente y primer requerimiento.** El doce de diciembre este tribunal emitió acuerdo donde determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Ordenar la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia.
- Requerir a la 08 JDE del INE en Chiapas para que remitiera un informe relacionado con el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de diez de noviembre y remitiera la documentación relacionada con el cumplimiento a lo señalado en el mismo.
- Apercibir a la responsable a que, en caso de incumplimiento se haría acreedora a una medida de apremio.

**4. Desahogo al requerimiento.** En función de lo solicitado, el diecisésis de diciembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Xalapa, el informe requerido, así como la respectiva resolución en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sala.

**5. Segundo requerimiento a la responsable.** El diecisiete de diciembre siguiente, esta Sala emitió acuerdo mediante el cual se tuvo



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
SX-JDC-734/2025

por recibida la documentación anterior y realizó nuevo requerimiento relacionado con la notificación de la resolución al recurrente y, en consecuencia, se emitió nuevo apercibimiento.

**6. Desahogo al segundo requerimiento.** Mediante correo electrónico recibido el dieciocho de diciembre, la 08 JDE de Chiapas remitió las constancias solicitadas.

**7. Vista al actor.** Por acuerdo de diecinueve de diciembre esta Sala dejó sin efectos el apercibimiento a la responsable y dio vista al recurrente para que en el lapso de tres días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico al recurrente al siguiente día.

**8. Certificación.** Mediante oficio de doce de enero de dos mil veintiséis, firmado por la secretaria general de acuerdos de este tribunal, se emitió la respectiva certificación a través de la cual se hizo constar que, durante el periodo otorgado al recurrente, mencionado en el punto que antecede, no se encontró anotación o registro alguno relacionado con la recepción de comunicación o promoción relacionado con la vista otorgada.

**9. Orden de elaborar resolución.** En su oportunidad, al considerar que se contaba con los elementos suficientes para resolver, el magistrado instructor ordenó formular la resolución incidental respectiva.



## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para emitir la presente resolución incidental, por haber sido quien dictó el acuerdo de sala, cuyo cumplimiento se pretende.

11. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

12. En ese orden, si la ley faculta a esta Sala Regional para emitir la resolución dentro del juicio principal, debe concluirse que también lo hace para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, ya que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias, sino a velar porque sus resoluciones sean cabalmente cumplidas, por lo que es menester que los órganos jurisdiccionales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.



## **SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental**

13. El objeto o materia del presente incidente es verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de sala emitido dentro del expediente SX-JDC-734/2025, relacionado con una supuesta negativa en la expedición del documento de identidad solicitado por Juan José García Domínguez a la 08 JDE del INE con sede en el estado de Chiapas.

### • Contexto

14. El actor presentó un escrito dirigido a la Titular de la Junta Distrital aludida, en el cual solicitó que se le expidiera su credencial por cumplir con todos los requisitos.

15. En respuesta, la Vocal Ejecutiva de la Junta negó la expedición de la credencial por considerar que el acta de nacimiento presentada para ese efecto era extemporánea, sin que constara el nombre de algún familiar que pudiera haber sido presentado como testigo.

16. Al emitir el acuerdo de sala en el juicio de la ciudadanía SX-JDC-734/2025, este órgano jurisdiccional reencauzó la demanda presentada por el recurrente, toda vez que se consideró que no agotó la instancia administrativa prevista en el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, por tanto, incumplió con el principio de definitividad.

17. En dicha resolución se ordenó a la responsable a que:

*“a) En un plazo máximo de veinte días naturales —contados a partir de la notificación de esta sentencia— sustancie y resuelva el medio de*



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
SX-JDC-734/2025

*impugnación conforme a derecho corresponda, y notifique la resolución al actor; y*

*b) Una vez hecho lo anterior, informe a esta Sala Regional sobre las acciones realizadas en el plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y presente copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.”*

18. En ese sentido, el objetivo de la presente resolución incidental será el poder establecer si lo ordenado mediante el diverso acuerdo de diez de noviembre ha sido cumplido por la responsable.

• **Postura de esta Sala Regional**

19. Esta Sala Regional determina que lo ordenado mediante el acuerdo de sala recaído al juicio principal, SX-JDC-734/2025 de diez de noviembre de dos mil veinticinco **se encuentra cumplido**.

20. Lo anterior, porque la 08 JDE del INE con sede en Chiapas, mediante la Vocal Ejecutiva y el Vocal del Registro Federal de Electores han realizado las acciones en cumplimiento a lo ordenado mediante el respectivo acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

21. Lo anterior de conformidad con lo que a continuación se señala.

22. Mediante correo electrónico INE/CHIS/08JDE/VRFE/238/2025 recibido en esta Sala Xalapa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 08 JDE del INE remitió:



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**  
**SX-JDC-734/2025**

- Informe requerido por esta Sala Xalapa, respecto del cumplimiento del acuerdo de diez de noviembre emitido dentro del expediente SX-JDC-734/2025, signado por la Vocal Ejecutiva de la 08 JDE del INE, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento solicitado mediante acuerdo de doce de diciembre del mismo año dentro del expediente señalado;
- Resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, signada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 08 JDE del INE en cumplimiento a la sentencia de diez de noviembre del mismo año, dictada por este tribunal, dentro del expediente previamente mencionado.

23. Por otra parte, en relación con lo solicitado por esta Sala Xalapa mediante acuerdo de diecisiete de diciembre, la responsable hizo llegar a esta autoridad comprobante de notificación de la resolución emitida por la 08 JDE del INE, realizada a la persona autorizada por el actor en su escrito de demanda.

24. En estas condiciones, se advierte que la autoridad responsable, ha desahogado el requerimiento señalado mediante diversos acuerdos de doce y diecisiete de diciembre.

25. Por otra parte, si bien el respectivo acuerdo de diez de noviembre se tiene por cumplido con la remisión de la documentación solicitada, al advertirse que lo ordenado fue realizado fuera de los plazos establecidos en la resolución principal, se conmina a la 08 JDE



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**  
**SX-JDC-734/2025**

del INE a que, en lo sucesivo, de cumplimiento a lo señalado por esta autoridad, en los plazos estipulados para ello.

26. No es óbice mencionar que, si bien se dio vista al recurrente con el acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el objetivo de que manifestara lo que a sus intereses conviniera dentro del plazo de tres días hábiles, dicho plazo ha fenecido, sin que tal circunstancia haya acontecido de acuerdo lo que se hace constar mediante certificación emitida por la secretaría general de acuerdos de esta Sala de doce de enero de la presente anualidad.

27. Finalmente, respecto a lo señalado en la resolución emitida por la responsable el dieciséis de diciembre, se dejan a salvo los derechos de Juan José García Domínguez de solicitar ante el INE el respectivo documento de identidad conforme con lo señalado en el resolutivo segundo de dicha determinación.

28. Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se declara el cumplimiento del acuerdo de sala emitido por este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE**, como en derecho corresponda.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**  
**SX-JDC-734/2025**

Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.